



RESOLUCIÓN N.º0086

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/04/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0002605-8 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio Marco entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, para establecer mecanismos de cooperación recíproca y de capacitación, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que en fecha 12 de abril de 2019 la Defensora Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal firmó el convenio marco de cooperación con el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones, representado en dicho acto por su Presidente Dr. Froilan Zarza.

Que el SPPDP y el Tribunal Superior de la provincia de Misiones consideran necesario aunar esfuerzos para promover el desarrollo en el ámbito de sus respectivas incumbencias, mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, intercambio de información, prácticas profesionales, como así también el emprendimiento de programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

Que resulta conveniente la celebración del convenio específico de colaboración con el honorable Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Misiones.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines



Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO MARCO ENTRE EL SPPDP y el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de la provincia de Misiones, que se agrega como ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO MARCO ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE
MISIONES Y EL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL
DE SANTA FE**

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES**, representado por el **Dr. FROILAN ZARZA**, en su carácter de **PRESIDENTE**, con domicilio en calle Av. Santa Catalina 1735 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, por una parte y por la otra el **SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por la **Dra. JAQUELINA ANA BALANGIONE**, en su carácter de **DEFENSORA PROVINCIAL DE SANTA FE (SPPDP)**, con domicilio en calle La Rioja 2633, Provincia de Santa Fe, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, intercambio de información, prácticas profesionales, como así también el emprendimiento de programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio está sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

1. Intercambiar conocimientos, experiencias y prácticas relacionadas con el Servicio de Justicia Penal.
2. Proyectar capacitaciones presenciales, semipresenciales y virtuales entre la "Escuela de Capacitación" y el "Instituto de Capacitación de la Defensa Pública", avalando la participación recíproca de sus integrantes.
3. Formar y perfeccionar recursos humanos.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios para el fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de



CPN Nestor C Cattáneo
Director de Administración
a/c AG - Res. N° 93/17
S.P.D.P.



común acuerdo.

TERCERA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

QUINTA: Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones y otras actividades, serán utilizados por ambas partes con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo y con la respectiva autorización de la contraparte, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

Los productos de su exclusiva propiedad aportados por cada una de las partes, que sean utilizados en las actividades referenciadas continuarán en tal calidad, salvo cesión o permiso expreso e inequívoco de su titular.

SEXTA: Los funcionarios, profesionales y el personal que intervengan para la realización de los compromisos asumidos entre las partes no podrán hacer uso personal de los elementos o productos intelectuales (estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo) que se generen o las partes aporten para las actividades mencionadas, ni darlos a publicidad sin previa autorización.

SÉPTIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los
indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la
ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo
entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de
Posadas, Provincia de Misiones a los 12 días del mes de abril de dos mil
diecinueve.-


CPD Nestor C Cattáneo
Director de Administración
aj AG - Res. N° 93/17
S.P.D.P


Dra. JAQUELINA ANA BALANGIONE
Defensora Provincial de Santa Fe


Dr. FROILAN ZARZA
Presidente STJ Misiones